

Revista de Indias, 1988, vol. XLVIII, núms. 182-183

LA RENTA DE LA ENCOMIENDA EN LA DECADA DE 1550: PIEDAD CRISTIANA Y DESCONSTRUCCION

POR

CARLOS SEMPAT ASSADOURIAN

El Colegio de México

Al tratar sobre los tributos de los vasallos del Nuevo Mundo, Solórzano Pereira recuerda la tradición que establece la participación de los dominados, «... ser necesaria citación de todos los interesados para hacer tasas, poderse apelar de ellas, o mandarse re-veer antes de executarse...» Citando a Casiodoro, Solórzano añade que esta participación nace de la justicia y templanza que deben regir en las exacciones, ya que sólo son estables y provechosos aquellos tributos «... que pueden pagar y pagan alegres los tributarios...» (1). En la visita a Huánuco de 1562, el capítulo 8 de la instrucción real ordena al visitador Diego Ortiz de Zúñiga informarse de «... cómo se hizo esta tasa si se llamaron los pueblos para la hacer y qué consideración tuvieron para la tasa y si los pueblos dieron su consentimiento de la tasa y cómo juntaron los pueblos

Siglas utilizadas:

- AGI: Archivo General de Indias.
- AL: R. Levillier. Audiencia de Lima, Madrid, 1922.
- CDHIP: E. Lisson Chaves. La Iglesia de España en el Perú. Colección de documento... Sevilla, 1943-1956.
- CDIAO: Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y colonización de las posesiones españolas de América y Oceanía. Madrid, 1864-1884.
- CDIHE: Colección de documentos inéditos para la historia de España. Madrid, 1842-1895.
- DGP: Documentos relativos a don Pedro de la Gasca y a Gonzalo Pizarro. Madrid, 1964. Edición de J. Pérez de Tudela.
- GP: Gobernantes del Perú. Cartas y papeles. Madrid, 1921-1926. Edición de R. Levillier.
- VH: Visita de la provincia de León de Huánuco en 1562. Huánuco, 1967-1972.

(1) Juan de SOLÓRZANO PEREYRA, *Política Indiana*, Madrid, 1776, I, página 233.

y qué orden tuvieron en pedir el consentimiento y si fue forzoso o de libre voluntad o contra ella...» (2).

Al iniciar la visita a los chupachus, Ortiz de Zúñiga registra las respuestas de los jefes indígenas: «los visitaron y contaron y tasaron sin decirles ninguna cosa ni pedirles su parecer ni consentimiento en qué cosas recibirían menos trabajo ni se hicieron con ellos las cosas que en este capítulo se dice», «en tiempo del presidente Gasca fueron visitados y tasados en lo que habían de dar de tributo porque para hacer la tasa de ellos no los llamaron ni dijeron que los querían tasar ni supieron de ella hasta que se la notificaron y por ella pagaron de allí adelante los tributos ni hicieron con ellos diligencia alguna de las que por este capítulo se dicen y que luego que se les notificó se juntaron todos y dijeron que era mucha tasa y no la podían pagar y por temor de ello se les huyeron muchos indios y algunos han vuelto a su tierra y otros no», «del octavo capítulo que no se hizo con ellos ninguna cosa de las que en este capítulo se dicen mas de que los hizo visitar el presidente Gasca y visitados los tasaron y para ello no les dijeron cosa alguna y así pagaron y dijeron que era mucha tasa y estaban agraviados y no la podían dar que eran pocos indios y como no tuvieron remedio alguno repartieron entre si los tributos y así lo pagaron y han pagado hasta ahora» (3). El visitador anota otras declaraciones hasta que elige abreviar: «del octavo capítulo dijo lo mismo que los otros han dicho».

Las respuestas de los jefes chupachus hacen suponer que en 1549, al tasarse por primera vez la renta de las encomiendas, un poder externo a las organizaciones étnicas impuso la magnitud del tributo sin atenerse al necesario convenio entre las partes. Hasta podemos imaginar una alianza entre el poder privado del encomendero y los visitadores nombrados por La Gasca, conjurados para mantener al máximo la explotación de los indígenas. Sin embargo, el acto mediante el cual el poder estatal español interviene en 1549 para establecer la composición y la magnitud de los tributos supuso procedimientos —y tuvo significados— algo distintos a los que refleja la *memoria* de los jefes chupachus interrogados en 1562.

La visita de 1549 a los chupachus fue realizada por Juan de Mori y Hernando Alonso Malpartida, los cuales obedecieron las instrucciones elaboradas por La Gasca (4) y pertenecen, por lo tanto, a esa categoría mencionada por Santillán de «... visitadores que

(2) VH, I, pág. 18.

(3) VH, I, págs. 43, 53 y 69.

(4) Estas instrucciones se hallan publicadas en W. ESPINOZA, "Ichoc Huánuco y el señorío del curaca huanca en el reino de Huánuco, siglos XVI

acertaron a ser hombres diligentes y curiosos [que] hicieron buenas visitas...» (5). Luego de recorrer los pueblos, contar las casas y los *atun runas* y las viudas que había en ellas, los dos visitantes hicieron comparecer en el asiento de Conchumayo a Paucar Guan, el señor étnico llamado en español don Gómez, «al cacique Querin y a Xulca Condor y a otros principales de esta dicha provincia» para preguntarles «lo que al presente dan y han dado» al encomendero Gómez Arias de Avila.

Según el texto de la visita, al detallar lo que tributaban, los jefes chupachus «dijeron que de aquí adelante le darán» a su encomendero una cantidad inferior de ropa, costales, alpargatas, cera, miel, sal, papas, maíz y gallinas. Puntualicemos también que los jefes no propusieron reducir el tributo *dado directamente en energía* (servicios personales), y que al preguntarles los visitantes si querían «... más dar esto que dicho tiene al dicho Gómez Arias o andar a las minas como solían y cual sienten por mayor trabajo y dijeron que quieren dar más eso que dicho tienen que no andar a las minas y que lo darán con menos trabajo...» (6). El testimonio de la visita contiene además este párrafo: «Fueles preguntado por nos los dichos visitantes si todo esto que dicen que de aquí adelante darán al dicho Gómez Arias si lo pueden dar sin que por ellos vengan a disminución ellos ni sus naturales y que lo vean bien visto y por miedo ni otra cosa alguno no lo dejen de decir porque el señor presidente les hará en todo justicia y los caciques por la dicha lengua dijeron que lo que arriba han dicho que darán al dicho su amo es lo que le pueden dar y que se lo pueden dar y darán sin recibir molestia alguna ellos ni sus naturales y que son contentos de ellos» (7). Al cerrar el testimonio de la visita, los visitantes Mori y Malpartida opinan que el tributo propuesto por los jefes indígenas es bajo y «nós parece que pueden los dichos indios dar todo lo que dicho tienen y de aquí adelante mucho más cuanto más fuere por las razones que tenemos dichas...» (8).

El *texto* de la visita de 1549 contradice la versión de los jefes chupachus registrada en 1562 por Iñigo Ortiz de Zúñiga: según el

y XVII", *Anales Científicos de la Universidad del Centro del Perú*, Huancayo, 1975, IV, págs. 52-57.

(5) Mientras hubo otros "que se apartaban poco de los caminos reales, y así las hicieron ciegas muchas dellas". Hernando de SANTILLÁN, *Relación del origen, descendencia, política y gobierno de los Incas*, Madrid, 1968, página 122.

(6) VH, I, pág. 309.

(7) VH, I, pág. 308.

(8) VH, I, pág. 310.

primer testimonio, los jefes no sólo otorgaron el *consentimiento* sino que fueron ellos mismos los que fijaron el tributo que debía pagar su grupo. Pero el consentimiento dado en 1549 puede ser y fue contemplado de diferentes maneras. El oidor Hernando de Santillán, uno de los miembros de la junta que dirigió el proceso de la primera tasación general, al considerar años después si los indígenas otorgaron su consentimiento a las tasas de 1549, pronuncia un dictamen negativo: «lo que en ello pasa es que las personas que fueron nombradas para hacer las dichas visitas... llegados al pueblo de indios hacían parecer ante sí a los caciques y principales y se informaban dellos qué número de indios tenían en su provincia y las demás cosas contenidas en la instrucción, y después les preguntaban qué tributos podrían ellos dar de ahí adelante de su voluntad y sin recibir vejación, a lo cual los caciques respondían que lo que hasta allí habían dado a los encomenderos no lo podían dar y lo daban contra su voluntad, y que de ahí adelante darían tanta cantidad. Y quitaban un poco a lo de antes, paresciéndole que con cualquier cosa que fuese menos quedaban contentos y descargados porque tenían entendido, según la servidumbre en que tanto tiempo habían estado, era imposible no ir siempre en aumento como hasta allí»(9). El dictamen de Santillán «parece una copia extractada de la visita de Mori y Malpartida, pero al ubicar ésta en su contexto específico permite apreciar mejor el texto de los primeros visitantes de Huánuco y hace más comprensible la posición asumida por los jefes chupachus en 1562.

Santillán procura asimismo sustentar su opinión en un plano doctrinario: «Y así este consentimiento fue de los caciques, y a ellos no les toca nada ni les duele el trabajo de los pobres tributarios que lo pagan, cuyo debiera ser el consentimiento y nunca se tomó ni creo que lo dieran de su voluntad. Y aún el de los caciques no fue consentimiento libre como se quería, sino respectivo al desorden de lo que antes les llevaban, y para dárselo a entender que se supiese su libre voluntad y posibilidad no se hicieron las diligencias necesarias ni se hizo caso dellos. Y así no hay que hacer caudal del consentimiento que hubiese para tasarles los dichos tri-

(9) SANTILLÁN [5], pág. 128. Se trata de una generalización; en algunas visitas de 1549 los curacas pudieron otorgar el "consentimiento" sin descargar nada del tributo anterior. En el repartimiento de Maranga, por ejemplo, el curaca detalla el tributo que daban y preguntando el visitador si ello "lo pueden dar sin recibir trabajo ny fatiga ny molestia ny venir por ello a disminucion dixo que esto que dicho tiene que dan que ellos se dan de buena voluntad y se lo pueden dar syn ser fatigados ny molestados por ello ny venyr en disminucion el ny sus yndios"; M. ROSTWOROWSKI, *Señoríos indígenas de Lima y Canta*, Lima, 1978, pág. 225.

butos, porque no lo hubo» (10). El licenciado Polo de Ondegardo analiza estos mismos puntos a través de un saber que lo aparta de los planteos doctrinarios propios de su formación jurídica. Por una parte, Polo de Ondegardo desideologiza el debate sobre el consentimiento al sostener «no creo yo que ay indio que dé nada de su libre voluntad» y que incluso, «abaxándole algo la taza, no se provará que acudan con ello sin alguna estorsión...» Por otra parte, mientras Santillán esgrime el argumento doctrinario de que el consentimiento deben darlo «los pobres tributarios que lo pagan», Polo de Ondegardo se remite al hecho manifiesto de las estructuras indígenas de poder: «desde el tiempo que el ynga los conquistó sólo tienen parecer los caciques, porque los demás no saben ni entienden en otra cosa dende aquellos tiempos sino hazer lo que les mandan...» (11).

La tasación general iniciada por La Gasca constituyó un acontecimiento decisivo en la evolución del sistema de la encomienda y, por lo mismo, en las formas que fue asumiendo el proceso de transición. Los responsables de tasar el tributo de las encomiendas creyeron que estaban asentando un *estado benefactor* en las nuevas tierras y haciendo prevalecer aquellas *razones de congruencia* sobre las que deben fundarse los tributos de los vasallos del rey católico. La Gasca auguraba que «esta tasa ha de ser la llave de conservación y donde se ha de poner en justicia y razón la tierra» (12), mientras el arzobispo Loayza aseguraba al rey que la tasa general será «cosa cierta de gran beneficio para los naturales y para su reformación y la que más podrá ayudar para la buena gobernación y asiento deste Reyno» (13). Por su lado, fray Domingo de Santo Tomás alabó la tasación porque «... el fundamento y principio de algún bien para esta tierra está en que los naturales sepan lo que han de dar a sus encomenderos, porque no sabiéndolo ni tienen tiempo para oír las cosas de Dios ni aún, lo que más de

(10) Ibid., pág. 128. «... es cosa abida en derecho que deben ser citados o convocados todos a quienes atañe el negocio, y debe éste ser aprobado por todos... Inocencio y todos los juristas entienden esto así: cuando algo es común a muchos que se encuentran como colegiado o formando como un solo cuerpo... deben prestar su consentimiento tanto los poderosos reyes y señores... y la gente sencilla, en caso contrario nada valdrá...», B. DE LAS CASAS, *Los tesoros del Perú*, Madrid, 1958, pág. 175.

(11) Polo de ONDEGARDO, «Informe de las cosas y gobierno del Perú, 1561», elevado al licenciado Briviesca de Muñatones, *Revista Histórica*, Lima, 1940, XII, pág. 164.

(12) DGP, I, pág. 374. En CDIAO, XVIII, págs. 328-330, se halla publicada la carta donde el emperador trasmite su satisfacción a La Gasca por haber nombrado los visitadores para la tasación.

(13) CDHIP, I/4, pág. 174.

llorar es, que no son señores de sus haciendas porque todas se las toman, ni de sus personas porque se sirven dellos como de animales brutos...»; el dominico también mostró cierta euforia porque, en sus diez años de residencia en la tierra, sólo había encontrado la barbarie y la crueldad de los españoles, «hasta ahora no ha habido más regla ni medida en los tributos que a esta pobre gente se les pide, que la voluntad deshordenada y codiciosa del encomendero...» (14). Para el oidor Santillán, la tasación general deterioró un sistema de poder, pues los encomenderos se habían convertido «cada uno de ellos un ynga, y así usaron por virtud de las dichas encomiendas de todos los derechos, tributos y servicios que aquella tierra hacia al ynga, y mas lo que ellos le añadieron...» (15). Pero aunque ensalzaron la tasación general, ninguno de estos hombres se engañó respecto al espacio de poder conquistado por el rey o, tomando en consideración el anhelo de fray Domingo de Santo Tomás, a la posibilidad cercana de «dar orden en un mundo nuevo, donde se ha de plantar de nuevo la justicia y la ley natural y divina...»

El triunfo militar sobre Gonzalo Pizarro en Xaquiguana (1548) abrió a la Corona un espacio de poder que logró ensanchar de manera progresiva hasta lograr imponer, dos y tres décadas después, las matrices estructurales que regularon el funcionamiento del sistema colonial andino. Pero en su momento Xaquiguana no significó el abatimiento de los encomenderos como el estrato español más poderoso dentro del territorio conquistado. Para triunfar, La Gasca subordinó el proyecto contenido en las Leyes Nuevas y formó su ejército con encomenderos —incluyendo los *arrepentidos* a última hora— y *soldados* que a través de la suerte de las armas aspiraban a las encomiendas que dejarían los rebeldes. No cabe duda que Pedro Hernández Paniagua, comisionado por La Gasca para negociar con Gonzalo Pizarro, transmitió con fidelidad al caudillo de los encomenderos las intenciones conciliadoras de su rey:

(14) Carta de fray Domingo de Santo Tomás al rey, fechada el 1 de julio de 1550, publicada en J. M. VARGAS, *Fr. Domingo de Santo Tomás, defensor y apóstol de los indios del Perú*, Quito, 1937, págs. 1-32 y en CDHIP, I/4, páginas 190-206. Cieza de León, quien fue muy instruido por fray Domingo de Santo Tomás en el reconocimiento de las estructuras andinas, sostiene que la población indígena iba a ser totalmente acabada por “la desorden y demasiada codicia de los españoles... si la misericordia de Dios no le remediara con permitir que las guerras hayan cesado... y que la tasación se haya hecho de tal manera y moderación que los indios con ella gozan de gran libertad y son señores de sus personas y haciendas, sin tener más pecho ni subsidio que pagar cada pueblo lo que le ha sido puesto por tasa”. *El Señorío de los Incas*, Lima, 1967, pág. 58.

(15) SANTILLÁN [5], pág. 121.

La Gasca fue enviado al Perú «para perdonar todos los delitos, aunque haya partes, y dar indios y gobernaciones y conquistas y para todo lo que el rey puede hacer si en persona viniese» (16).

Luego del triunfo de las armas reales, La Gasca siguió conciliando las aspiraciones del grupo de los encomenderos con los objetivos más inmediatos del estado. En consecuencia, son base en unos informes de muy disímiles calidades sobre la potencialidad productiva y la cantidad de efectivos masculinos casados que poseían las organizaciones étnicas (17), La Gasca efectuó el famoso repartimiento de Guaynarima. Según su cronista, La Gasca repartió a los encomenderos «un millón y cuarenta y un mil pesos de renta en cada un año conforme a la estima que se dio con relaciones de los vecinos más antiguos de los pueblos y personas que de las cosas tenían más noticia» (18), cifra que el Palentino alarga aduciendo que dicha estimación del valor de la renta total de las encomiendas «se entiende sin el servicio personal y sin las granjerías que tienen los encomenderos en sus repartimientos» (19). No sólo aceptamos la observación del Palentino, sino que, a nuestro juicio, sumando al oro y la plata los precios monetarios del tributo en productos (coca, ropa, maíz y ganado), el valor en dinero de la renta otorgada a los encomenderos en Guaynarima supera con mucho la cifra estimada por Calvete (20). Casi un siglo después, repitiendo la cifra *oficial* del reparto que dio Calvete, León Pinelo señalaba el esplendor del acontecimiento: era una «cantidad que ningún Príncipe del mundo, sin dar Estados ni reynos, ha repartido en premio de servicios en un día i por la mano de un vasallo» (21). Pero la prudencia política del vasallo Gasca, o su magni-

(16) DGP, I, pág. 310.

(17) R. LOREDO ha publicado varios de estos informes en *Revista de la Universidad Católica del Perú*, VIII, 1, 1940; *Revista Histórica del Perú*, XIV, 3, 1941, especialmente págs. 305-324, y en *Los Repartos*, Lima, 1958, páginas 149-295.

(18) Juan CALVETE DE ESTRELLA, "Vida de don Pedro Gasca", en *Crónicas del Perú*, t. V, Madrid, 1965, pág. 37.

(19) Diego FERNÁNDEZ, "Réplica a las objeciones puestas a su *Historia* por el licenciado Santillán", en *Crónicas del Perú*, I, Madrid, 1963, pág. 96.

(20) Calculando en base a precios de 1549-1550. La renta monetaria de los encomenderos variaba, al ser determinada en un segmento por las oscilaciones de precio de los productos del tributo en el mercado. En el documento estadístico que publicamos sobre la tasación general de 1549, el valor de la renta total de las encomiendas se estima en 1.860.000 pesos ensayados; sobre este documento debemos advertir: 1) que la valoración realizada "por hombres prácticos en la tierra" corresponde a precios posteriores, y 2) el elaborador de la estadística se concentró en los productos más importantes, sin considerar un sinfín de bienes pormenorizados en las tasas.

(21) A. DE LEÓN PINELO, *Tratado de confirmaciones reales*, Madrid, 1630, págs. 14-14v.

ficencia en nombre del Príncipe como recuerda León Pinelo, pudo ser reprobada en su momento por algunos españoles del Perú; por ejemplo, sabemos que un clérigo cercano a La Gasca le «aconsejó que no hiziese el dicho repartimiento e sería cosa muy nescesia e de que Dios nuestro Señor se serviría hasta que se tasasen los tributos que los yndios avían de dar...» (22).

El reparto de los indios promulgado en Guaynarima no sirvió para aplacar todas las tensiones, pues quedaban sin ese premio más de las nueve décimas partes de los españoles del Perú (23), entre los cuales algunos se sentían con más méritos y servicios que los favorecidos (24). El cronista de La Gasca, Calvete, justifica alguno de los métodos que utilizó para atenuar los conflictos: el Perú estaba tan lleno «de gente perdida, que tenía necesidad Gasca de dar orden de gratificar a los que habían servido al rey; y como esto no se podía hacer todo dentro de las provincias del Perú, procuró de buscar manera con que gratificase a unos y contentase a otros, que no era cosa poco difícil en gente tan libre y tan aparejada para alterarse. Y entre otras cosas que le pareció para remediar todo lo que dello podía seguirse, fue comenzar a usar del poder que tenía tan absoluto del Emperador... de proveer nuevas gobernaciones y entradas y descubrimientos de tierras» (25).

Tal como relata Calvete, *descargar la tierra* de pretendientes a mercedes que podían volver a perturbarla tiene un sentido coyuntural comprensible, pero ello entrañaba otras consecuencias graves: con dicha política, La Gasca aceptaba la continuidad del ciclo de la Conquista y que perdurara la *destrucción* de los indios del Perú (26). Tampoco La Gasca se atrevió a enfrentar según sus con-

(22) V. BARRIGA, *Los mercedarios en el Perú en el siglo XVI*, Arequipa, 1942, III, pág. 38.

(23) El resumen estadístico que publicamos de la tasación de 1549 (Apéndice I), sin incluir ocho pueblos que quedaron sin tasar, da un número de 339 vecinos encomenderos. En una carta de 1546 dirigida al rey, Bernaldo de Quirós afirma que "en todas las provincias y tierras del Perú habrá cuatro mill y quinientos españoles repartidos por diversas partes...", J. T. MEDINA, *Colección de documentos inéditos para la historia de Chile*, Santiago, 1895, VII, pág. 84.

(24) La disputa fue exacerbada por la acusación de haber premiado La Gasca a personas culpadas en la rebelión de Gonzalo Pizarro; ver Diego FERNÁNDEZ, "Réplica..." ya citada, págs. 94-95, y el memorial escrito en 1551 por el provincial dominico fray Tomás de San Martín sobre los aliados de Pizarro favorecidos con encomiendas por La Gasca, en J. T. MEDINA [23], VII, págs. 159-177.

(25) CALVETE [18], págs. 23-24.

(26) En su carta al rey de 1550, fray Domingo de Santo Tomás criticó en forma ácida la política de *entradas* de La Gasca; VARGAS [14], páginas 21-24. Sobre esta cuestión, el documento más importante de La Gasca

vicciones la conflictiva cuestión del trabajo indígena en Potosí. Compartiera plenamente o no el sobrecogimiento de fray Domingo de Santo Tomás (Potosí «es boca de infierno que para tragar ánimas ha permitido Dios que se haya descubierto en esta tierra»), La Gasca parece sincero cuando reprueba sacar los indios de hasta más de 160 leguas de distancia para echarlos a Potosí como «cosa que no se puede disimular sin grandísima ofensa de Dios y gran cargo de conciencia y peligro de incurrir en ira de Su Majestad y aun escándalo de los que lo vean» (27). Sin embargo, La Gasca no se atrevió a desafiar a los encomenderos y *soldados* que tenían indios en Potosí; como apunta su cronista, «aunque la ordenanza que disponía que no echasen indios a las minas no era de las revocadas, ni quiso Gasca mandar absolutamente que se guardase, por no caer en desgracia con los que, hasta tener la tierra muy sujeta y pacífica, habían menester. Y así con sagacidad ha prohibido que no echasen indios a las minas, so color que están muy trabajados por las guerras pasadas y por padecer mucha hambre...» (28).

Pero si bien la prudencia temerosa de La Gasca podía causar desazón en España, a fray Bartolomé de las Casas (29) esa cautela no le impidió promover un proceso tendente a reformar el dominio español sobre los indios. Por ejemplo, reiteró la ordenanza que prohibía cargar a los indios y dispuso que los españoles pagaran las cosas que tomaban en los tambos «por el precio conveniente... conforme al valor de los mantenimientos» (30). Y para descargar más la conciencia de SM, La Gasca emprendió la acción esencial de tasar los tributos de las encomiendas. En el Cuzco, a finales de mayo de 1548, La Gasca anunció este propósito en una reunión de notables que ha sido descrita por el cronista Calvete: «juntando el arzobispo de Lima y los obispos del Cuzco y de Quito y otras personas principales que se hallaban en aquella ciudad, [Gasca] les dijo que era justo que se mirase muy bien lo que los indios naturales habían de dar a los encomenderos de aquella tierra y señores temporarios, y lo que dellos habían de recibir de los indios. Y que para aquello era menester que se tasasen los tributos, porque

es su carta al Consejo de Indias del 28 de enero de 1549, publicada en CDIHE, L, págs. 5-37.

(27) DGP, I, pág. 544.

(28) CALVETE [18], pág. 58. El cronista está transcribiendo aquí un párrafo de la carta enviada por La Gasca al Consejo de Indias el 28 de enero de 1549: ver GP, I, pág. 152, y asimismo pág. 227.

(29) Como lo revela una carta de 1549 del fraile dominico, publicada y estudiada por M. BATAILLON, *Estudios sobre Bartolomé de las Casas*, Barcelona, 1976, págs. 259 y 265.

(30) CALVETE [5], págs. 58-59.

nunca se había oído que los vasallos y tributarios no supiesen lo que debían de dar a sus señores, ni ellos lo que habían de recibir y pedir, lo cual era dar ocasión a los que tuviesen poca conciencia de destruir y desollar a los indios, de lo cual Dios se ofendía mucho y se deservía al rey, y era una de las principales causas por donde la Divina Justicia los castigaba con darles tan grandes azotes como desde que aquella tierra se conquistara hasta entonces se había visto entre ellos, de tanta discordia y muertes, robos y crueldades y tiranías tan indignas de ser oídas, por las cuales habían gozado muy poco de las grandes riquezas que en aquellas provincias habían sacado, y era cosa justísima que aquella tasa se hiciese, porque todos pudiesen vivir conforme a lo que era razón y ley de cristianos y de buena conciencia. Y para esto, porque él no tenía noticia entera de las personas ni de las cosas de aquella tierra, convenía que señalasen algunas personas de conciencia que lo entendiesen, para que se hiciese aquella tasa con que pudiesen vivir los unos y los otros. Y le encargaba que así lo hiciesen para que visitasen la tierra y se redujesen las cosas a una moderación, con tal que todos pudiesen vivir y servir a Dios y a su rey con aquel sosiego, paz y concordia que desearían y era ya justo que lo hiciesen. A todos pareció bien lo que Gasca les propuso de la tasa y todos conforme, con mucha voluntad, le respondieron que así lo harían» (31).

La versión de Calvete señala que, junto a la natural aceptación de los prelados, hubo un consenso pleno para realizar la tasación en las «otras personas principales» —o sea, los encomenderos que se hallaban en el Cuzco— «que eran los más y de más importancia de todos estos reinos» (32) y que éstos participaron en la selección de los visitadores.

Pese a obtener el acuerdo de los encomenderos, había temor entre los hombres que deseaban tasar el tributo para favorecer a los indígenas. La Gasca manifiesta este recelo como duda entre las razones de conciencia y la prudencia política, «cierto, si la conciencia no me remordiera de disimular los robos e inhumanidades que hasta aquí ha havido, e no me pareciera que dilatar de hazer la tasa era en gran perjuyzio de la conservación de los naturales... la difiriera hasta que estuviera muy asentada la tierra...» (33). La

(31) Ibid., págs. 26-27. La Gasca informó a España que luego de esta reunión se nombraron 72 visitadores “y se les ha dado instrucciones cómo la han de tener y repartido las partes que cada dos habían de visitar...”; los visitadores recién salieron a cumplir su comisión entre marzo y mayo de 1549. DGP, I, págs. 260 y 374.

(32) Esta indicación pertenece a La Gasca; DGP, I, pág. 260.

(33) GP, I, pág. 236.

preocupación de La Gasca era compartida por los hombres que eligió para realizar la tasación general de los tributos (34). El oidor Santillán supo recordar que el temor a una nueva rebelión de los encomenderos condicionó el criterio de los tasadores, pues si ellos «quisieran poner de la primera vez y con aquella coyuntura las tasas en el fiel de lo que era justo y razonable, fuera tan grande la desproporción dello a lo que les llevaban a los indios que pareciese a los encomenderos cosa insufrible; y con el descontento dellos, junto con la libertad en que estaban habituados, se presumía venir mayor daño... y por evitar esto pareció no apretarlo de una vez y bajar en las dichas tasas una buena parte de lo que les llevaban, aunque no fuese todo lo que era justo bajar...» (35). La versión tardía de Santillán está corroborada por la carta que fray Domingo de Santo Tomás elevó al rey en 1550, donde manifiesta que ellos, como miembros de la junta nombrada por La Gasca para tasar los tributos, «atento a que esta tierra siempre ha vivido deshordenadamente y a la gran sed y cobdicia de los españoles que acá están... y aún también acobardados de los atrevimientos que siempre en esta tierra se han usado, hánse avido en la dicha tasa harto más largos de lo que según razón y conciencia entienden que esta pobre gente pueden y deben dar... porque temen que si se apretasen mucho no rompiese para mayor mal de todos...» (36).

Los hombres de la primera tasación general tenían temor en 1549, y en 1550, pero confiaban que el tiempo corto deparara un cambio de coyuntura para aplicar sus criterios de justicia. Estos anhelos son transmitidos por el arzobispo Loayza en 1551 al Consejo de Indias: «generalmente son odiosas las tasas y así lo estamos lo que emos entendido en ellas. Acabadas será menester revellas, porque cosa tan general y confusa no se puede bien acertar de una vez. Y por ser esta la primera, y por otras causas, emos tenido consideración a que no fuese muy estrecha y podíase mejor mode-

(34) La Gasca escogió inicialmente a los dominicos Loayza, Domingo de Santo Tomás y Tomás de San Martín, “los cuales ordinariamente entendían en ello. Y agraviándose el doctor Bravo de Saravia (porque había especial mandato de Su Majestad para que la tasación de los indios se hiciese juntamente con el Audiencia) se nombró al licenciado Cianca para asistir con los demás, y por su enfermedad se substituyó después al licenciado Hernando de Santillán”, Diego FERNÁNDEZ, “Historia del Perú”, en *Crónicas del Perú*, I, Madrid, 1963, pág. 252.

(35) SANTILLÁN [5], pág. 123.

(36) VARGAS [14], págs. 4-5. En el mismo sentido la relación de fray Domingo de Santo Tomás enviada a fray Bartolomé de las Casas, publicada en CDIAO, VII, págs. 371-387, y también en VARGAS, págs. 87-107. Vargas sugiere 1562 como el año probable de esta relación, pero es evidente que fue escrita en 1551 ó 1552.

rar en la segunda...» (37). El tono circunspecto del arzobispo es engañoso, pues ellos ya tenían elaborada la estrategia para revisar (bajar) las tasas. De nuevo Santillán constituye una calificada fuente para advertir el proyecto tramado por La Gasca, los oidores de Lima y los religiosos dominicos. En efecto, luego de reconocer que por temor se vieron obligados a fijar tributos muy altos en la primera tasación general, Santillán añade que La Gasca y los componentes de la junta tasadora esperaban nuevas y mejores condiciones políticas para reducir los tributos «a la tasa justa... ir bajando cuando pareciere que lo sufría el tiempo y la coyuntura que no resultaría inconveniente...» Con esta intención, sigue relatando Santillán, al otorgar los títulos de las encomiendas La Gasca reservó «en ellas por una cláusula de poder bajarlas y descargar los naturales cada y cuando que pareciese al audiencia o a las personas que para ello tenían comisión, y no se dio a los encomenderos más título ni propiedad que por vía de ínterin llevasen aquello hasta que se redujesen a lo justo...» (38). Será el propio La Gasca quien revela la estrategia que recomendó a los oidores y los religiosos dominicos para usar la cláusula mencionada por Santillán: las tasas de 1549 fueron altas e injustas para los indios, dice La Gasca, pues cuando se hicieron «no sólo se peleaba contra todos juntos los vecinos... pero aún contra toda la otra gente que mantenían los vecinos de las extorsiones que a los indios de sus encomiendas hacían... Y por eso amonesté mucho que cuando se viniese a retasas no se hiciese por junto como las tasas, sino que como los repartimientos viniesen agraviándose de estar cargados así, poco a poco y uno a uno, con nuevas informaciones, fuesen apretando más las tasas porque desta manera, haciéndose con un vecino y no con todos, se podría más seguramente ir poniendo los tributos en la cantidad que convinía para que los indios quedasen descargados...» (39).

Sin que ocurriera una modificación del «tiempo y la coyuntura» y desechando la recomendación de La Gasca de ir «poco a poco y uno a uno» afectando la renta de los encomenderos, el proceso de

(37) CDHIP, I/4, pág. 215.

(38) Se trata de la última cláusula de los títulos de encomienda, donde La Gasca reservaba “como reservo en mí y en el que en mí oficio de presidente suciediere facultad de añadir o quitar en ella conforme a lo que el tiempo y posibilidad de los dichos caciques e indios requiere”. Si bien la cláusula admite dos posibilidades, aumentar o reducir los tributos, Santillán revela que su inclusión respondió a un solo propósito. Esta intención íntima de los hombres que dirigieron la tasación general y las retasas explica el reproche de Santillán a Briviesca de Muñatones por su interpretación exclusivamente jurídica de los títulos y tasas de las encomiendas otorgadas por La Gasca; ver SANTILLÁN [5], pág. 123.

retasas se inició y se generalizó entre 1551 y 1552, apenas dada a conocer la tasación general. ¿Qué razones animaron a reemprender tan rápidamente la ofensiva contra los encomenderos? El oidor Santillán adjudica la calidad de precipitante a la movilización de las jefaturas étnicas, ante cuyos reclamos ellos deshacían sin más los agravios de la tasa o mandaban visitar «de nuevo el tal repartimiento, y se aclaraba el agravio. Y desta manera se hicieron muchas visitas en aquel reino por mandado del audiencia real a pedimento de los indios». Junto a estas retasas, prosigue Santillán, hubo otras por virtud de una provisión real que ordenaba a la audiencia de Lima enmendar las tasas «en lo que estuviesen ecesivas quedando a los naturales, después de pagado el tributo, con que poder sustentarse y alimentar y dotar a sus hijos y suplir otras necesidades, porque en las primeras tasas no se tuvo la dicha atención, antes... se les mandó dar más de lo que podían; y en cumplimiento de la dicha provisión se reveyeron muchas y se retasaron parte de los dichos repartimientos y se desagraviaron los naturales...» (40). En su notable escrito de 1561, Polo de Ondegardo exageró la participación de las jefaturas étnicas en el proceso de retasa, pues les atribuyó toda la iniciativa: «... a pedimento de algunos indios que se agraviaron se abaxó el tributo que se avía tasado; y visto por las provincias todos ocurrieron a esto...» (41). Pero en 1571 Polo corrigió esta versión extrema, ya que describe la ofensiva para imponer las retasas como un acto de complicidad entre los oidores y religiosos y las jefaturas étnicas: «Pero aun no estuvo bien executada la tasa quando no faltó quien les certificase [a los señores étnicos] que agraviándose della se les avajaría; y como algunos de los que se lo decían eran de los mysmos que lo avían de hacer, no fue mucho que los yndios lo creyesen, mayormente quando vieron que con solo el pedimento de los primeros, sin otra solenydad, avaxaron algunos la parte y a otros la tercia, e a otros mas o menos; e así acudió todo el Reyno tan de golpe que no avía otra cosa en que entender...» (42).

(39) DGP, I, págs. 506-507. En enero de 1551 la Audiencia de Lima informó al Consejo de Indias que los *soldados* se unían a los encomenderos al verse afectados igualmente por las tasas: "... como hay muchos soldados que han servido y quedaron syn suerte en el repartimiento pasado y con las tasas los vecinos estuviesen descontentos y hablaban mal de las tasas y que les pareció mal que los yndios se sacasen de las minas y los soldados anduvieron algo desvergonçados en esto...", AL, I, pág. 25.

(40) SANTILLÁN [5], págs. 122 y 124. La cédula real que refiere Santillán se halla publicada en CDIAO, XVIII, págs. 476-480.

(41) POLO DE ONDEGARDO, "Informe..." de 1561 ya citado [11], pág. 159.

(42) POLO DE ONDEGARDO, "Relación de los fundamentos acerca del nota-

Las versiones citadas, cotejadas y entrelazadas, muestran que la ofensiva de las retasas fue el resultado de una convergencia o *alianza* entre los señores étnicos, los religiosos dominicos (43) y los oidores de la audiencia de Lima, primer aparato orgánico que marca la presencia del estado invasor, para continuar recortando el poder y las rentas de los encomenderos. Pero debemos notar otro elemento. La provisión mencionada por Santillán refleja cual era la voluntad de la Corona en esos momentos y ello —junto con las otras cédulas y noticias procedentes de España que corroboraban la decisión de reparar la conciencia real— condujo a frailes y oidores a desechar la advertencia de La Gasca de gobernar en el tiempo corto con la máxima prudencia política.

Impresiona la audacia con que estos españoles religiosos y seculares volvieron a emprender la ofensiva contra los encomenderos. Muchos documentos de aquella época denuncian que retasaron los repartimientos sin nuevas visitas, sin llamar o atender los reclamos de los encomenderos. El virrey Nieva y los comisarios de la perpetuidad responsabilizaron directamente de este *desorden jurídico* al oidor Santillán y a fray Domingo de Santo Tomás, «los cuales, sin citar al encomendero ny yr a visitar los repartimientos ni tomar otra ynformacion ny entender ni saver si la tasa pasada era agraviada o no, retasaron muchos repartimientos solo por su caveça quitando a algunos la mitad y a otros mas y a otros menos...» (44). Uno de los personajes aludidos, el oidor Santillán, reconoce que otorgaron retasas con sólo escuchar a los jefes étnicos, pero aclara que hubo casos donde los reclamos indígenas se atendieron «en esta manera: que el encomendero nombrase una persona, y por los indios el audiencia nombrase otra, y los dos visitaban de nuevo el tal repartimiento, y se aclaraba el agravio. Y desta manera se hicieron muchas visitas en aquel reino por mandado del audiencia real a pedimento de los indios y otras por virtud de la provisión de SM en que mandó quel audiencia entendiese en las

ble daño que resulta de no guardar a los indios sus fueros”, en CDIAO, XVII, pág. 119.

(43) En Quito sobresalen los franciscanos con su provincial Francisco de Morales. La Gasca decía de él que era celoso “del servicio de Dios y descargo de la consciencia de su Majestad y del buen tratamiento y conservación de los naturales y deseoso de su alumbramiento y conversión a nuestra santa fee católica...”, DGP, I, pág. 291. Toda la actuación posterior del franciscano confirmó la apreciación de La Gasca; ver nuestro trabajo, “Las rentas reales, el buen gobierno y la hacienda de Dios: el parecer de 1568 de fray Francisco de Morales sobre la reformatión de las Indias temporal y espiritual”, *Histórica*, Pontificia Universidad Católica del Perú, IX, 1, 1985, págs. 75-129.

(44) GP, I, pág. 435.

dichas retasas» (45). Santillán dice verdad: se realizaron visitas en el proceso de retasas pero ¿fueron muchas como él sostiene?

Advirtamos, por último, que el proceso de retasas estuvo asimismo caracterizado por la decisión de eliminar los servicios personales del tributo, lo cual «fue el artículo que más sintieron» los encomenderos según la apreciación del fiscal de la audiencia de Lima (46). Y que también los oidores pretendieron ejecutar el mandamiento de sacar de Potosí «los yndios que contra su voluntad ni con ella estuviesen y que dende en adelante no se echasen con grandes penas...» (47), hecho que exacerbó el encono de los encomenderos y de aquellos españoles llamados *soldados* que tenían indios en Potosí.

Esta nueva política tan radical provocó el levantamiento de una fracción de los encomenderos. Reflejemos de nuevo toda la coyuntura con algunos documentos de aquella época: «Empezáronse a hacer las retasas y unas se hacían por la visita sola que se hizo cuando la primera vez se tasaron y otras muchas conque el cacique de cualquier repartimiento que se le antojaba, venía o enviaba con un principal suyo a decir a los oidores que estaba muy cargado, y con esto le quitaban una parte de los tributos a veces no pequeña. Desto se quexaban los comenderos en diferentes maneras: unos decían que no se podía hacer sin oírlos a ellos también, como al indio que se venía a quexar; otros decían que no se podía hacer retasa sin tornar a visitar los repartimientos... otros decían que no era posible sino que los que les abaxaban en las retasas era para aplicarlo después a SM...» (48). Los reclamos empezaron a unificarse y estalló la rebelión por «que se tenía entendido que Su Majestad quería todo lo del Pirú para sí», «el Francisco Hernández y los demás no se alzaron sino por ver las libertades de los indios y de como se no tenía cuenta con los querer dar de comer, siendo ellos conquistadores de todo Perú; y esto ha nacido de frailes y de los mismos oidores y querer tanto estrechar la tierra...» (49). El alzamiento encabezado por Hernández Girón fue sofocado, pero la audiencia de Lima suspendió «las retasas hechas», «por aplacar esta furia vuestros oidores sobreseyeron en lo del servicio personal y retasas...» (50). Tres años más

(45) SANTILLÁN [5], pág. 122.

(46) CDIAO, III, pág. 265.

(47) AL, I, pág. 22.

(48) CDIAO, III, págs. 264-265.

(49) CDIAO, III, págs. 265 y 565.

(50) Esta cita corresponde a una carta de 1555, escrita por fray Tomás de Santa María; CDHIP, II/, pág. 56.

tarde fue posible reiniciar la política de retasas, con la llegada al Perú del virrey marqués de Cañete.

* * *

Nuestros datos numéricos son aún insuficientes para pretender medir el verdadero efecto provocado por las tasas de 1549 y las retasas de la década de 1550 en la magnitud del tributo indígena. Polo de Ondegardo nos da la principal referencia «totalizante» que poseemos sobre este problema, cuando dice que las tasas de 1549 redujeron a la mitad el tributo de la mayoría de los repartimientos «y en otros las dos partes y en otros... no fue tanta la diferencia y en alguno o algunos aunque poco fue lo mismo...» que antes. Y con las «que se hicieron después se an abaxado las más, unas mucho y otras poco» (51).

Aunque la referencia de Polo sea muy imprecisa, evidencia que entre 1549 y 1560 operó una tendencia muy fuerte a la baja en el tributo de las encomiendas —(a la manera de Polo: «de la retaza a la taza ay mucho, y de la taza a lo que davan antes ay mucho más»)— con variaciones muy marcadas entre los distintos repartimientos. A través de dos ejemplos observaremos algunos detalles interesantes de este proceso de tasas y retasas.

CUADRO I
TRIBUTO EN PRODUCTOS DE LOS CHUPACHUS

	Tributo anterior	Tasa de 1549	Retasa de 1552
Ropa (piezas)	2.400	1.920	1.000
Costales	480	480	90
Alpargates	960	720	525
Coca (cestos)	360	320	280
Maíz (fanegas)	1.040	780	1.000
Papas (fanegas)	520	312	100
Trigo (fanegas)			200
Frijoles (fanegas)			12
Ovejas	104	104	56
Gallinas	3.650	2.190	700
Puercos			50
Miel (cántaros)	288	240	100
Cera (panes)	1.200	960	2
Sal (panes)	360	360	2 fan.

Fuente: *Visita de la provincia de León de Huánuco en 1562*, Huánuco, 1967-1972.

(51) POLO DE ONDEGARDO, "Informe..." de 1561 [11], págs. 162-163.

El cotejo entre el tributo previo *negociado* entre el encomendero y los jefes chupachus y la tasa de 1549 y retasa de 1552 (52) muestran una gran reducción del tiempo de trabajo dedicado a la producción de los bienes del tributo, con la consecuente ampliación del tiempo de trabajo que las unidades domésticas podían aplicar a la producción de sus propias subsistencias.

La nueva relación dada entre los tiempos de trabajo excedente y necesario es muy manifiesta en el sector de los objetos confeccionados con fibras, sobre todo para el rubro de las piezas de ropa. Para estimar este efecto, vamos a simplificar el cálculo de la energía humana con que cuentan los chupachus y tomaremos como referencia 800 unidades domésticas habitadas por *atun runas*; dejamos de considerar, por lo tanto, las casas ocupadas por viudas, viejos y viejas —aunque muchos de ellos contribuyen al hilado y tejido de las piezas de ropa—, y que algunos *atun runas* se eximen de este trabajo por sus funciones especializadas. Sobre esta base, el tributo previo implicaba una carga de tres piezas de ropa por cada unidad doméstica, gravamen que desciende ligeramente por la tasa de 1549 mientras que la retasa de 1552 lo reduce de manera drástica al fijarlo en menos de una pieza y media de ropa por unidad doméstica. Considerando ahora el proceso de hilado y tejido, según la estimación más moderada que hallamos en la visita de los chupachus, la producción de una pieza de ropa consume unos tres meses de trabajo al equipo de «marido y mujer en el cual tiempo trabajan en otras cosas» y dos meses «no levantándose de hacer la dicha ropa sin entender en otra cosa» (53). Estos datos sugieren una idea acerca del efecto que posee la reducción de una pieza y media del tributo en ropa sobre la relación trabajo excedente/trabajo necesario en cada unidad doméstica.

Con respecto al tributo compuesto por *lo cocido* y *lo crudo* (54), entre lo cultivado y criado, aunque con leves descensos la tasa y retasa ha mantenido la importancia de la coca y el maíz, mientras provocan una notable disminución en el volumen de las fanegas de papas. No cabe duda que el criterio para reducir de manera diferente el tributo en *lo cocido* ha sido determinado por el siste-

(52) Sobre la retasa de 1552, el encomendero de los chupachus reclamó en 1561 por haberse hecho “sin oirme ni sin hacer otra ninguna diligencia de las que se requerían en lo cual fue notablemente agravio por haberme dejado tan poca cosa con lo cual yo ni mi mujer e hijos casa ni familia nos podemos sustentar...”, VH, II, pág. 6.

(53) VH, I, pág. 38.

(54) J. V. MURRA ha usado estos conceptos para analizar el tributo indígena: “Las etno-categorías de un *kipu* estatal”, en *Formaciones económicas y políticas del mundo andino*, Lima, 1975, pág. 251.

ma de pisos ecológicos que controlan los chupachus (55). En *lo crudo* (miel, cera, sal), la retasa ha dispuesto fuertes bajas seguramente motivadas por las quejas indígenas que las señalan como contribuciones muy gravosas; en efecto, en una visita posterior, los jefes chupachus declaran que «sienten mucho trabajo en ir a buscar la cera y miel», «que no tienen plata que dar que si la tuvieran más holgarían dar plata por la cera y no por la sal que también ellos la han menester para sí y lo mismo hicieran en darla por otros tributos que les son trabajosos de dar», mientras los mitimaes yngas se quejan mucho de la sal, «le es trabajosa de dar en el tributo porque van por ella lejos», «querían que se le quitase la sal que también la compran a dinero y todo lo que ganan en alquileres lo gastan en estas dos cosas...» (56).

Respecto al tributo dado al encomendero bajo la forma de *servicios personales*, debemos distinguir entre el tiempo de trabajo cedido de un modo colectivo y el transferido a través de los *mit'ani*. Para la primera forma, la tasa de 1549 de los chupachus mantiene la anterior obligación de cultivar para el encomendero 4 chacaras de trigo, 4 de maíz y 2 de algodón. En la retasa de 1552 se conserva el mismo número de chacaras de maíz, pero las de trigo suben a 6 y se eliminan las de algodón; considerando el volumen de trabajo que consume el cultivo de la fibra, tenemos en consecuencia otra reducción del tiempo de trabajo excedente.

La retasa de 1552 indica, asimismo, el propósito de eliminar los servicios personales dados a los encomenderos bajo la forma de *mit'ani*. La tasa de 1549 mantuvo todos los *mit'ani* que los chupachus daban antes al encomendero: 20 carpinteros, 30 cumbicos con sus mujeres, 40 «mitimaes», 6 pescadores, 8 porqueros, 60 efectivos para la coca, 8 tejeros y olleros y 29 «anaconas e indios de servicio» (57). Pero la retasa de 1552 suprime enteramente el flujo de indígenas *mit'ani* hacia las tierras del encomendero y sólo establece como obligación de los chupachus el dar «en vuestras tierras ocho indios para guarda de ganado de vuestro encomendero» (58). Agreguemos que en el caso de los yachas —grupo comarcano a los chupachus— el cotejo de la tasa de 1549 con la retasa de 1553 señala una disminución del tributo en dinero y productos, pero lo

(55) Hemos analizado con atención este aspecto en *Intercambios en los territorios étnicos entre 1530 y 1567, según las visitas de Huánuco y Chucuito*, trabajo preparado con motivo de la reunión "Market Penetration and Expansion in the Andes, from the 16th to the 20th Centuries", realizada en Sucre en julio de 1983.

(56) VH, I, págs. 40 y 29, y II, págs. 50 y 42.

(57) VH, I, pág. 308.

(58) VH, I, pág. 315.

que sobresale realmente es la reducci3n de los servicios personales: la tasa de 1549 otorga al encomendero de los yachas el servicio de 30 indígenas, 24 de ellos residiendo en la casa y tierras del encomendero, mientras que la retasa de 1553 sólo autoriza el servicio de 2 efectivos en las propias tierras indígenas (59).

Esta enérgica reducci3n del tributo en trabajo (o energía) en las retasas de los chupachus y yachas tiene como antecedente una real cédula de 1549, que mandaba a la audiencia de Lima revisar las tasas que fueran «muy excesivas e que los indios dellos no la pueden buenamente cumplir ni pagar» y quitar del tributo de las encomiendas «todos los servicios personales que oviera en ella... por quanto como dicho es nuestra voluntad es que en la tasaci3n de los dichos yndios no se tase ningún servicio personal ni se conmute después de tasados...» (60). Calvete incluye en su cr3nica un importante dato sobre esta orden real de no otorgar servicios personales en las tasas: recibida en Lima, «comunicándolo Gasca con el arzobispo y oidores, les pareció que hasta consultarlo debían moderarlo cuanto fuese posible... y si aquello se hiciese, se recibiría con mala voluntad. Y lo mejor era tenerlo secreto, de manera que de aquí a tres años se podría haberse quitado del todo, y así se hiciese y se consultase con el Emperador y con los de su Real Consejo, y si otra cosa mandasen se ejecutase al pie de la letra» (61). Suspendida así la ejecuci3n de la cédula, una carta de 1552 de la audiencia de Lima informa sobre lo sucedido después: un nuevo oidor, el licenciado Altamirano, trajo de España la instrucci3n de que se «ponga diligencia en la guarda» de la cédula y la audiencia se vio obligada a pregonarla en todas las villas del Perú. Pese a que los encomenderos «han tomado asperamente» la publicaci3n de la cédula y suplicaron no ejecutarla, la audiencia decidió eliminar todos los servicios personales que se daban en la casa y en las tierras de los encomenderos, pero considerando «que no convenía quitallo de golpe por el estado en que la tierra está», los oidores optaron por dejar aquellos servicios personales «que se les manda hazer en las tierras de los yndios, de sementeras y guardas de ganados...» (62). El tono de temor que trasluce la carta de los oidores induce a la duda sobre la verdadera dimensi3n que alcanzaron sus decisiones; el ejemplo de las retasas concedidas a los yachas y

(59) VH, II, págs. 285-292.

(60) La cédula se halla publicada en CDIAO, XVIII, págs. 505-509, y CDHIP, I/4, págs. 168-170.

(61) CALVETE [18], pág. 90. La versi3n de Calvete se confirma por una comunicaci3n de la Audiencia de Lima: AL, I, pág. 46.

(62) AL, I, pág. 47.

chupachus revela que —aún sin aplicar totalmente la cédula— procedieron a una drástica reducción de los servicios personales, a una severísima disminución de la renta en trabajo de las encomiendas. Podemos comprender ahora, en consecuencia, el resentimiento de los encomenderos y el temor que debió embargar a los oidores. Este último sentimiento fue confirmado por los hechos y, debido al alzamiento de Hernández Girón, los yachas y quizás también los chupachus debieron volver a sujetarse a las tasas fijadas en 1549 por La Gasca, con todos los servicios personales allí otorgados.

Con la llegada del virrey Cañete se reanudó el proceso de las retasas interrumpido por la rebelión de los encomenderos. Según todos los datos, el nuevo virrey se empeñó en ejecutar las instrucciones reales de visitar continuamente la tierra para desagrar a los indígenas, mediante la reducción de aquellas tasas excesivas y la supresión en lo posible de los servicios personales (63). Para

CUADRO II
TRIBUTOS EN PRODUCTOS DE LOS QUICHUAS MITIMAES

	Tasa de 1549	Retasa de 1559
Ropa (piezas)	100	100
Maíz-trigo (fanegas) ...	300	350
Papas (fanegas)	150	suprimidas
Frijoles (fanegas)	8	suprimidas
Sal (fanegas)	6	3
Puercos	12	12
Aves	200	200
	30 alpargates, 10 costales, 2 mantas, 2 mandiles, 20 sogas, 2 colchones, 2 toldos, 4 manteles, 40 pañizuelos, 10 maderos, 12 bateas, 12 platos, 12 escudillas, 2 sillas	suprimidas

Fuente: *Visita de la provincia de León de Huánuco en 1562*, Huánuco, 1967-1972.

(63) Las instrucciones recomiendan a Cañete actuar con cautela; el rigor en la reducción de tributos y eliminación de servicios personales sólo debía aplicarse para los repartimientos que fueran vacando; estas instrucciones se hallan publicadas en CDIAO, XVIII, págs. 548-562, GP, II, págs. 437-447, y en L. HANKE, *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la Casa de Austria*, t. I, Madrid, 1978, págs. 45-53. Desconocemos cuantos repartimientos visitó y retasó Cañete, tampoco sabemos cuantas provisiones concedió para volver a guardar las retasas otorgadas anteriormente por la

la región de Huánuco, sabemos que los yachas obtuvieron del virrey una provisión para tributar según lo acordado en la retasa de 1553 (64) y que los quichuas mitimaes, que formaban un mismo repartimiento con los yachas, son favorecidos con una retasa.

La retasa de 1559 otorgada a los quichuas mitimaes ha estipulado una reducción del tiempo de trabajo consumido en el tributo en productos. Pero además concede otra baja mayor en la forma de la renta en trabajo, pues la tasa de 1549 obligaba a los quichua mitimaes a cultivar 8 fanegas de maíz y de trigo y tener de continuo 18 efectivos de servicio en las tierras del encomendero; en la retasa Cañete suprime estas obligaciones (65). La reducción del trabajo excedente ordenada por Cañete impresiona aún más cuando se considera que entre los quichua mitimaes había aumentado la disponibilidad de energía. La tasa de 1549 se impuso cuando dicho grupo registra unos 120 efectivos tributarios; Cañete concede la retasa teniendo constancia que los quichuas mitimaes habían aumentado en un 50 por 100 sus efectivos tributarios, ya que una visita de 1557 registró 178 hombres casados (66).

* * *

Hacia 1560, cuando finaliza la tercera década de la invasión europea, en el Perú parecía más consolidada la posición del estado contra «la raíz ponzoñosa de la tiranía y cautiverio» que destruía a los indios, como calificaba el padre Las Casas al dominio de los encomenderos. Para proteger a los indios del poder codicioso de los encomenderos, se había ido ejecutando una política que el mismo Las Casas condensara en 1543: «parece que el verdadero remedio de este tan dañoso peligro sería que... Vuestra Majestad mande que los españoles no vayan ni entren en los dichos pueblos de los indios, y que los oficiales de Vuestra Majestad les acudan con los tributos y rentas que los pueblos les habían de dar después de tasados y moderados, según las reglas de justicia y razón...» (67).

Audiencia de Lima. La única referencia cuantitativa que poseemos refiere su participación en los títulos —nuevos o por sucesión— de un tercio de las encomiendas peruanas: ver el documento de 1561, “Relación de los vezinos encomenderos que ay en estos reynos del Perú en los pueblos poblados de españoles”, publicado por T. HAMPE en *Historia y Cultura*, Lima, 1979, XII, págs. 82-115.

(64) VH, II, pág. 6.

(65) VH, II, págs. 295-297.

(66) VH, II, págs. 293 y 255.

(67) “Memorial de fray Bartolomé de las Casas y fray Rodrigo de Andradá al Rey, 1543”, en *Obras escogidas de fray Bartolomé de las Casas*, V, Madrid, 1958, pág. 186.

Sin embargo, el visitador Ortiz de Zúñiga, en 1563, al indagar sobre el cambio fundamental que promovió La Gasca con la primera tasación general de los tributos, recibió del señor de los chupachus Diego Xagua esta respuesta: «... antes que tuviesen tasa daban lo que podían y sentían menos trabajo, porque con los azotar el mayordomo y criados del encomendero decían que no tenían lo que les pedían y no lo daban. Y después que se les dio tasa han de dar por fuerza lo que les está tasado y si no que los tienen presos y con esto reciben más fatiga...» (68). La posición del señor étnico, al ser vertida en una indagación burocrática española, es poco clara y ofrece distintas opciones de lectura. Una posible es que Diego Xagua reclama a los españoles que pretendieron favorecerlos con la tasa del tributo el haber *desconstruido el sistema que regulaba la producción del excedente en el Tawantinsuyu*.

Para nuestro propósito basta ahora repetir, aunque elimina algunos rasgos, la generalización de Polo de Ondegardo acerca de la forma dominante empleada en el Tawantinsuyu para extraer el excedente de las organizaciones étnicas: «dado caso que el tributo que se dava al Ynga consistía de muchas cosas, todo resultava del trabajo de las personas sin estar limitada la cantidad». Para el oro, el tejido de ropa, los cultivos, los grupos étnicos «no estaban obligados a cantidad, de manera que en la orden destos naturales no se halla, ni yo he podido averiguar, que ninguna gente de la que sujetó el Ynga estuviese obligada a tributo tazado y en particular contribuyese más de con su trabajo quando se lo mandavan conforme al repartimiento que se hazía». En la inevitable operación, Polo redujo esta forma dominante indígena a las categorías del código europeo: «es muy averiguado, y en esto no se puede poner duda, que todo quanto los indios davan al señor soberano fueron servicios personales» (69). La reducción que efectúa Polo de las estructuras indígenas al otro código conduce el análisis hacia nuevos planos: cuando la Corona y sus aparatos instalados en el Perú, junto a los religiosos, manifiestan la intención de eliminar del tributo los servicios personales, pretendiendo controlar a los encomenderos y dar orden y justicia en la tierra, ¿acaso no llevan a cabo también una ofensiva contra las *costumbres indígenas de tributar*? Sí, pero parece haber una imbricación compleja de conti-

(68) VH, I, pág. 33.

(69) Polo de ONDEGARDO, "Informe..." de 1561 [11], pág. 165. M. ROSTWOROWSKI, estudiando la visita de Guancayo, manifiesta dudas sobre la generalización de Polo: "Tampoco podemos decir si la energía humana fue la única fuente de ingresos del Estado inka", *Etnia y sociedad. Costa peruana prehispánica*, Lima, 1977, págs. 68-71.

nuidades y rupturas, cuyas modalidades y tiempos de ajuste no conocemos bien todavía.

Aunque carezcamos de los detalles puntuales, parece indiscutible que en esa primera fase, donde los encomendros negociaron el tributo con los jefes indígenas, los europeos aprovecharon la forma que imperaba en el Tawantinsuyu para extraer excedentes de las organizaciones étnicas. En la visita de Huánuco de 1562 se recogió la siguiente declaración de un principal quichua mitimae: «no supieron ellos la razón» porque los encomenderos les pidieron tributos antes de 1549, «más de poder decir que así como servían al ynga sirviesen a ellos y estos indios así lo hicieron y esto entiende este principal de todo ello» (70). El Ynga *pedía* tributo en energía y tenía poder, según entendieron los españoles, para decidir dónde y cómo aplicar esa energía. Y «así como servían al ynga sirviesen a ellos», los encomenderos empezaron a *pedir* yanás, la energía colectiva de los pueblos y, sobre todo, *mit'ani* para formar equipos de trabajo de distinta dotación de efectivos para algunos cultivos especializados, transportar cargas y sacar oro y plata.

Si bien es manifiesta la continuidad del sistema indígena de tributar en energía «sin estar limitada la cantidad» que «resultaba del trabajo de las personas», algunos datos sugieren que los encomenderos también pidieron como tributo volúmenes determinados de productos antes de la tasación general de 1549. Por ejemplo Hernando de Santillán, cuya *Relación* constituye una fuente de gran calidad para estos temas, afirma que en 1549, «en el tasarse los dichos tributos, no se hacía más de ver por la visita el memorial de las cosas que los encomenderos les hacían tributar y de los servicios personales que los llevaban, y por el mismo iban bajando de cada cosa un pedazo, teniendo alguna atención al número de los indios, no quitando en género ninguna cosa de las que les daban...» (71). Santillán está señalando aquí algo que podemos comprobar en las visitas de Maranga y de los chupachus: antes de la tasación general los grupos étnicos —o parte de ellos— daban al encomendero, junto a los llamados servicios personales, un conjunto de bienes cuyo volumen parece haber sido determinado previamente.

En un parecer de 1554 La Gasca sostiene que, aún sin atreverse a quitar del todo los servicios personales que gozaban los encomenderos, en la tasación general de 1549 «limitóse lo más que puede, dexándoles solamente servicio para dentro en casa y para traer

(70) VH, II, pág. 51.

(71) SANTILLÁN [5], pág. 123.

leña y yerba...» (72). De acuerdo a lo que hemos señalado en páginas anteriores, en este parecer La Gasca exagera o tergiversa la política seguida contra los servicios personales en la tasación general. Pero sin duda él inició una gran ofensiva contra la *forma indígena de tributar*.

Debemos observar, en primer lugar, la prohibición a los encomenderos de pedir indios para carga en sus repartimientos. La Gasca no hiperboliza al decir que «lo de las cargas ha sido una universal pestilencia para ellos», es una de las «dos cosas que más fatigan y disminuyen los indios». Y fue consciente que al prohibirlas negaba la reproducción de un elemento tributario del Tawantinsuyu: dictó la provisión «aunque ellos estaban en posesión de servir destas dos cosas en tiempo de los ingas, pero era con trabajo y carga muy moderadas y muy pocas...»

En segundo lugar, la tasación general iniciada en 1549 modificó la figura bajo la cual los indígenas producían maíz para el Ynga. Según el documento que publicamos sobre la composición y volumen del tributo fijado por dicha tasación, las organizaciones étnicas fueron obligadas a entregar a los encomenderos 170.624 fanegas de maíz y trigo, mientras que la circulación de energía para cultivar sementeras a los encomenderos se estipuló en 2.906 fanegas de sembradura. La desproporción entre un tributo en producto cuya magnitud se determina y un tributo en energía «sin estar limitada la cantidad» que «resultava del trabajo de las personas», alcanzó su mayor extremo en los dos principales distritos productores de cereales, Lima y Quito, donde las tasas fijaron la entrega de 37.520 y 25.317 fanegas de maíz contra sólo 229 y 31 fanegas de sembradura.

Procuremos percibir las transformaciones ocurridas en el tributo dado en oro y plata. Antes de 1549 los encomenderos parecen obtener los metales preciosos bajo diferentes formas. Según algunos documentos, ellos reclamaron cantidades determinadas de oro y plata, contradiciendo así la reproducción del sistema indígena (73). Pero otros documentos indican que también solían pedir

(72) DGP, I, pág. 507.

(73) Caracterizando el sistema de la encomienda que imperó hasta la tasación general, Santillán refiere que el principal tributo que pidieron los encomenderos «era el oro y plata, sobre esto era todo el rigor; pero con todo eso, por no poner mal fuero, les pusieron que tributasen de todos los géneros que tributaban al ynga... que se informaron bien dellos así por los quiptos como por otras vías de azotes y chamuscaduras... en cuanto al oro y plata, dábanles unas piedras grandes y decían que el peso de tantas piedras de aquellas las habían de dar de oro y plata cada año...», SANTILLÁN, [5], pág. 121.

provisión de energía a través de equipos con dotaciones determinadas de efectivos, que rotaban por turnos. En esta última situación, la continuidad de la forma indígena podía ser perturbada si los encomenderos estipulaban un rendimiento calculado por cada efectivo indígena o asumían el control del proceso de producción, desplazando a las jefaturas étnicas de su tradicional función de dirigir el trabajo excedente de sus colectividades (74).

En la *Relación* de Hernando de Santillán tenemos la mejor exposición sobre los criterios usados por los tasadores de 1549 para regular el tributo en oro y plata: «... aunque derechamente no los mandaron dar indios para echar en las minas como antes se hacía, pero *indirecte* los necesitaron por las tasas a andar en ellas, porque en mandarles dar oro y plata se tuvo respeto a que en las provincias en que los indios alcanzaban minas en su misma tierra o en comarca de veinte o treinta leguas, se les mandó dar oro y plata; y en cuanto a la cantidad, se tenía respeto al número de los indios que había en cada repartimiento... y deste número se hizo consideración que de cada cien indios podrían enviar a las minas de Potosí ocho indios en las partes que estaban más desviadas, y en las otras más cercanas diez; y que éstos podrían sacar cada semana a dos pesos y medio cada uno fundidos y marcados... y aquello se les mandó dar de tributo en lugar de los indios que [antes] echaban a las minas; que eran muchos más porque estaba en albedrío del encomendero. En las demás minas se hacía esta moderación conforme a la riqueza o pobreza dellas, y en las de oro así mesmo, regulando lo que cada batea podría sacar cada día. En otras partes donde no alcanzaban minas en la distancia dicha ni mucho más, también se les mandó tributar plata y oro, por razón de los rescates que se entendía que tenían con otros indios que la alcanzaban; y en otros donde tampoco alcanzaban rescates, también se les mandó tributar sólo con consideración de no dejar sin plata a los encomenderos, de cuya causa los naturales son constreñidos a otra manera de trabajo para haberla, más pesada y perjudicial a su salud que la de las minas, que es ir a los pueblos de españoles a alquilarse para las obras y labranzas y otros servicios, en que ganan lo que tributan...» (75). El texto de Santillán contiene varios elementos

(74) Hay casos de continuidad sin estas perturbaciones; en una visita a los pueblos de Guanca, previa a la tasa de 1549, los jefes indígenas declaran "que lo que al presente hazen es que traen dozientos yndios en su tierra en el río de Choquybanba sacando oro y les dan [a sus dos encomenderos] lo que sacan, syn que con ellos acuda español porque sus amos no le traen con ellos ni le tienen en los pueblos..." AGI, Justicia 397.

(75) SANTILLÁN [5], págs. 123-124. En su informe de 1561, Polo de Ondegardo presenta una versión bastante parecida a la de Santillán, acla-

importantes para analizar la transición implícita en la tasación general de 1549. Uno de ellos es la sustitución ya *normativa* de la forma indígena de tributar oro y plata; el patrón primitivo de medida, energía sin obligación de la cantidad a producir, fue reemplazado por un patrón de medida dado por el peso del oro y la plata. Es cierto que el nuevo patrón guardó como referencia el *quantum* de energía disponible en las organizaciones étnicas, pero al flujo regulado de energía indígena hacia las minas (8-10 por 100 de los efectivos tributarios) se le impuso un determinado rendimiento productivo. Asimismo, el texto de Santillán nos dice que el tributo en oro y plata fijado por las tasas de 1549 causó dos alteraciones profundas en el modo de producción indígena: 1) empezó a modificar la naturaleza de la circulación de bienes entre los grupos étnicos, pues se les obligó a introducir el oro y la plata como patrón de valor en sus intercambios; 2) creó una oferta limitada de fuerza de trabajo, al obligar a los indígenas a ir «a los pueblos de españoles a alquilarse» para poder pagar la plata o el oro fijados en las tasas tributarias.

El análisis histórico tradicional maneja el supuesto de que fueron exclusivamente los encomenderos quienes resistieron la proscripción de los servicios personales. Pero el principio de identidad existente entre la categoría española *servicios personales* y la forma de tributar en el Tawantinsuyu, nos obliga a indagar si las jefaturas étnicas también asumieron una posición de resistencia contra los cambios promovidos por el estado colonial. Aunque tenemos un conocimiento muy pobre sobre esta cuestión, la respuesta debe ser indudablemente positiva.

Tomemos en cuenta las negociaciones entre encomenderos y jefes indígenas para *conmutar* los tributos fijados por las tasas. Muchos documentos de aquella época condenan las conmutaciones como acciones unilaterales de los encomenderos o que benefician únicamente a ellos; por ejemplo, fray Domingo de Santo Tomás dice que «nunca jamás los españoles piden conmutaciones de tributos, si no son con muy gran provecho suyo y perjuicio de los

rando que su información procede de uno de los responsables de la tasación general, ¿fray Domingo de Santo Tomás? Esta mita *indirecte* con regulación de la plata a entregar al encomendero cae también dentro de la problemática del “consentimiento” que hemos analizado antes; en la “visita de los yndios Charcas”, el visitador anota sus preguntas y las respuestas de los jefes: “preguntado que yndios darían en las minas de Potosy cada un año al dicho don Alonso de Montemayor su amo, dixeron que le daran de buena voluntad syenpre quarenta yndios que anden en las dichas minas de Potosy los treynta onbres y diez mugeres... Fueles preguntado que dara cada un yndio cada semana de cazilla al dicho su amo, dixeron que le darían de buena voluntad dos pesos cada un yndio cada semana...”, AGI, Justicia 434.

naturales» (76). Pero una cédula de 1549, reiterada en 1562, refleja mejor las voluntades participantes en estas sustituciones: la audiencia debe impedir que se conmuten los productos fijados en las tasas del tributo por servicios personales, «aunque sea de voluntad de los caciques e yndios de los tales pueblos, y que digan que hacen los dichos servicios personales en lugar de los tributos que les están tasados y que ellos lo quieren y piden ansi...» (77).

Consideremos otra situación. Habiendo partido de Lima, La Gasca recibió unas cartas del Perú: «me dicen... que se entendía en la tasa y que en ella se habían ofrecido dos dificultades: la una era en la manera de tasar los indios de los Charcas, porque los mismos indios decían que holgarían de dar antes indios para las minas que no otro tributo... Lo otro que me escribían que se les ofrecía [a los indios] era que en lugar del tributo que de maíz se les había señalado hiciesen alguna sementera a sus encomenderos» (78). De acuerdo al supuesto tradicional, estos reclamos indígenas responderían a una maniobra decidida y emprendida por sus encomenderos. Sin embargo, de la escueta versión dada por La Gasca, se percibe que los informantes del Perú le presentan los reclamos indígenas como acciones autónomas, sin que dependieran de los encomenderos (79).

Todos los datos conocidos señalan la existencia de una *alianza* entre los señores étnicos y los religiosos y oidores que dirigieron la tasación general, tendente a reducir el *coeficiente de explotación* imperante en el sistema de la encomienda. Ahora empezamos a percibir que también hubo divergencias y tensiones entre ellos. En el conflicto suscitado alrededor del tributo en maíz, por una parte aparece que los jefes indígenas reclaman por el método desestructurante empleado en la tasación, que reemplazaba el cultivo de sementeras (aplicación de energía «sin estar limitada la cantidad» cosechable) por la obligación de entregar volúmenes determinados de maíz. Por la otra, resulta sintomática la posición asumida por La Gasca ante el reclamo indígena por la forma impuesta al tributo en maíz: «A esto les respondí que tampoco me parecía esto bien, porque aliende de ser contra la voluntad de SM, que no quiere que los indios den servicio personal y con gran razón, porque aquello parece cosa de labor, sería dar mano a los encomen-

(76) VARGAS [14], pág. 90.

(77) CDIAO, XVIII, pág. 506.

(78) CDIHE, L, págs. 155-156.

(79) Fray Domingo de Santo Tomás debió ser uno de estos informantes; en su carta al rey de 1550, que ya hemos citado varias veces, él reconoce esta autonomía de los curacas aunque emplea adrede un lenguaje enturbiado.

deros para poderse servir de los indios, trabajándolos no sólo en las sementeras pero en otras cosas, porque los españoles en las Indias, según su cobdicia, poca entrada han menester para usar peor que de esclavos de los indios». Obediente a SM, concededor de la desordenada codicia de los encomenderos, con piedad cristiana hacia los indígenas La Gasca podía ser un modificador de las estructuras andinas (80).

El reclamo de los indios de Charcas para dar plata y «no otro tributo» debe ser aclarado en un punto: no pretendían dar «indios para las minas», así en general como escribe La Gasca, sino para Potosí específicamente. Es decir, para ese primer Potosí caracterizado por la fundición en *guayras*, donde los indígenas poseían un alto grado de control y participación en todo el proceso productivo de la plata; ni siquiera fray Domingo de Santo Tomás podía borrar ese Potosí *indígena* imaginando el Cerro como una «boca de infierno» permitida por Dios.

El conflicto de Charcas referido por La Gasca ya ha concitado la atención de los historiadores (81). Resumamos estos aportes en función de nuestro problema: las presiones de La Gasca y la audiencia de Lima para que los indígenas abandonen Potosí son fuertemente resistidos por los encomenderos y *soldados*; entre otras acciones, ellos levantan en 1550 una información en Potosí donde acuden a declarar numerosos jefes étnicos de La Paz, Cuzco y La Plata: de los 26 testimonios indígenas conocidos, 23 son favorables a la permanencia de sus grupos en Potosí. Barnadas ha subrayado la razón principal sostenida por los jefes para continuar en Potosí: «... porque en su tierra no tienen que dar a sus amos...» (82); al respecto nos parece que fray Domingo de Santo Tomás ajusta y esclarece tales declaraciones cuando, exasperado contra los jefes por su manifestación a favor del trabajo en Potosí, admitió de todos modos que si los indios «no andan a las minas... han de dar

(80) También lo es fray Domingo de Santo Tomás; en la relación que envió a Las Casas en 1551 ó 1552, fray Domingo rechaza los reclamos indígenas y solicita el apoyo de Las Casas para que los tributos en sementeras incluidos en la tasación general "se quiten... conmutando las dichas sementeras en número... en tamaño y peso...", VARGAS, *op. cit.*, págs. 95-96.

(81) M. HELMER, "La encomienda à Potosi d'apres un document inédit", *Proceedings of the XXXth International Congress of Americanist*, Cambridge, 1950, págs. 235-238, y "Notas sobre la encomienda peruana en el siglo XVI", *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, Buenos Aires, 1959, X, págs. 124-143; V. BARRIGA, en *Los mercedarios en el Perú en el siglo XVI*, tomos I y IV, publica parte de las informaciones levantadas en Potosí; J. BARNADAS presenta un importante resumen de este problema en *Charcas 1535-1565*, La Paz, 1973, págs. 261-283.

(82) BARNADAS [81], pág. 270.

tributo de ganado y ropa y comidas que es la cosa que ellos tienen en más, por haber poco de todo ya y ser cosa muy necesaria para ellos...» (83). Podríamos combinar varios elementos buscando entender por qué el poder étnico prefiere tributar con la plata sacada de Potosí, pero ahora nos importa más sugerir una hipótesis: al observar fray Domingo que los indios se resisten a *dar* ganado, ropa y comidas por ser cosas muy necesarias para ellos ¿podemos interpretar que las tasas que él está regulando transgreden otra regla estructural del sistema tributario andino, aquella por la cual ningún *atun runa* «contribuya de la cosa propia ni de lo que cogía sino sólo del trabajo de su persona»? De ser así, entonces el fraile dominico rehusa la ideología andina cuando, al descalificar a los jefes étnicos por reclamar una tasa en plata y llevar sus indios a Potosí, dice «qué parte son ellos para que por su dicho se haya de poner ley de andar a las minas tan contra todas leyes humanas y divinas y en tanto perjuicio de la tierra y de los naturales de ella...» (84).

Polo de Ondegardo reprochó a los tasadores de 1549 haber cambiado la forma indígena de tributar en energía por un patrón de medida fundado en volúmenes de productos. En su crítica, Polo alegó que la renta en productos de la encomienda involucraba en la Sierra a dos sistemas agrícolas, el cultivo «en tierras de regadío y en valles donde corre poco riesgo», y el cultivo en tierras altas y de temporal con un ciclo meteorológico demasiado irregular («... ay muchas tierras en este Reyno que en lo que toca a comida corren el mismo riesgo que en España, o mucho mayor, o por falta de agua o por sobra de hielo, o por demasiada agua o por no acertar con el tiempo, de manera que ordinariamente en cinco años faltan los tres, y algunos son tan estériles que en los pueblos no se coge la quinta parte de lo que es menester...» Polo aduce que los pueblos situados en las tierras de regadío y en los valles menos sometidos al azar del clima «tienen la comyda segura» y pagan el tributo «sin pesadumbre». Pero que era distinta la situación de los pueblos ubicados en tierras frías y de temporal, en donde la fre-

(83) VARGAS [14], pág. 19.

(84) Ibid., págs. 19-20. Cabe puntualizar que fray Domingo admitía el tributo en oro y plata para aquellos grupos que alcanzaban minas dentro de 20 leguas, “lo qual ellos sacasen de las minas como y quando quisiesen para dar sus tributos, sin que ellos anduviesen por fuerza ni con minero ni con número de indios señalado...”. El provincial dominico Tomás de San Martín era favorable al trabajo indígena en Potosí, pero insistiendo en la autonomía de los equipos étnicos que fueran al Cerro; de él comentó La Gasca en 1549: “El provincial, según he visto por las cartas que escribe, representa utilidad de los naturales de andar en las minas de plata...”, GP, I, pág. 190.

cuencia de los años malos y la obligación de entregar una magnitud determinada de productos como tributo provocaba «un mundo de yncombenyentes». Las unidades domésticas se veían expuestas a enterar el tributo con lo que producían en sus propias parcelas y así, «por razón del tributo, quedan puestos en necesidad todo el año ellos y sus hijos». Para mitigar el hambre, los indígenas debían malvender su ganado, entregarlo por comida a los encomenderos que por razón del mismo tributo tenían apropiada «toda la comyda que se coge del repartimiento», o a despoblar estacionalmente los pueblos, «la mas parte de la gente sale a sus aventuras y se están en los valles quatro y cinco meses a solo comer por su trabajo, y se contentan con bolber mantenidos y con su par de cargas de maíz...»

Polo señala cómo en ciertas áreas, para cierta fracción de los pueblos indígenas, la forma de la renta de la encomienda impuesta por la tasación de 1549 erosionaba ese elemento del sistema indígena que eximía a las unidades domésticas de tributar con «la cosa propia... de lo que cogía», «de lo que cada uno criava». Polo creyó necesario algún retorno. Sosteniendo que «no siendo el fuero malo es justo que se les guarde», pidió que los pueblos castigados por la frecuencia de los años de mala cosecha fueran vueltos a la antigua forma indígena del excedente medido y transferido en energía, que el poder colonial se allegara «a su costumbre, que es la más acomodada para que se pueda hacer, que considerados los yndios e las tierras, no se tase la comyda sino las hanegas que fuere justo que siembren para el encomendero...» (85).

Los primeros encomenderos cambiaron la naturaleza del sistema indígena de dominación, cuando su desordenada codicia por el oro y la plata sustituyó la reciprocidad y la redistribución encarnada en el Ynga. Después del triunfo militar de Xaquiguana, aquellos europeos que deseaban poner en justicia y razón la tierra, al desechar la forma en que las organizaciones étnicas cedían energía al Ynga, erosionaron más las estructuras indígenas. Así parece haberse consumado la destrucción del modo andino de tributar. Pero bajo las normas de las tasas coloniales, los pueblos indígenas reprodujeron parte de sus fueros y costumbres: la distribución «sin agravios» del tributo entre las aldeas, la dirección del trabajo por sus jefes, sus modalidades de cooperación para producir los excedentes exigidos por los europeos... es decir, pudieron aún resguardar ciertas zonas suyas del nuevo dominio (86).

(85) Polo de ONDEGARDO, "Informe..." de 1561 [11], págs. 168-169.

(86) Hemos mostrado el funcionamiento de estos niveles resguardados

Los datos que hemos presentado son todavía insuficientes para elaborar una teoría de la desconstrucción del sistema andino. El virrey Toledo prefirió usar en gran escala la principal forma de tributar para el Ynga y su *mit'a* degradó más la *totalidad orgánica* de las colectividades étnicas.

APENDICE DOCUMENTAL

1

[SUPLICA PRESENTADA POR LOS VECINOS ENCOMENDEROS DE LA CIUDAD DE LA PAZ, CONTRA LA PROVISION REAL DE QUITAR LOS SERVICIOS PERSONALES EN EL PERU]. LA PAZ, 9 DE ENERO DE 1553.

Muy magnífico señor:

Juan de Espinosa en nombre del mariscal Alonso de Alvarado e Francisco de Barrionuevo e Juan de Rivas e Diego de Peralta e Diego de Uceda e Martin Dolmos e Juan de Vargas e García Gutierrez de Escobar y el licenciado Chirino y Hernando de Godoy e Gonçalo Ceron, Antonio Munarez Navarro, Hernando Coronado, Antonio de Ulloa, Juan Rodriguez, Hernan Mexia, Diego de Castilla, Juan Ladrillero e Juan Vendres, Hernando Cavallero, Melchor Ramirez de Vargas, Valtasar Ramirez de Vargas, Juan de Illanes, Rodrigo Mexia, el licenciado Leon Hernando de Alvarado, Diego de Encinas, Diego Aleman, Francisco de Camara, Geronimo de Soria, Hernando de Vega, Alonso de Barrionuevo, Gomez de Rojas y los demas vecinos desta ciudad con caucion de rata que presto en nombre de los presentes por los que estan ausentes, por virtud del poder que dellos tengo de que hago presentacion, pareasco ante vuestra merced y digo:

que a noticia de los dichos mis partes e mia es venido como por mandado de vuestra merced se a publicado en esta ciudad una provision real emanada del audiencia real destos reynos que por SM reside en Lyma ynserta en ella una cedula de SM que habla cerca de quitar el servicio personal en estos reynos, por la qual dicha probision nos es mandado que no mas sirvamos mas de los servicios personales de los yndios que tenemos en encomienda, so las penas en la dicha provision e cedula real que es su tenor de la qual aqui a avido por repetido y a ello me refiriendo, digo que los dichos mis partes e yo por mi y en sus nombres obedescemos la dicha provision con la reverencia y acatamiento como provision della la dicha provision y lo en ella contenido en perjuicio de los dichos mis partes e mio, no se deve cumplir ni ejecutar antes se deve reponer y suspender por las razones siguientes.

Lo primero porque los dichos yndios desde av inicio aca sienpre sirvieron a los amos y señores que tubieron y an tenido hasta que fueron encomendados a los dichos mis partes en los dichos servicios personales y otros. Y los dichos sus amos e señores se sirvieron dellos, y al tiempo que por los

en nuestra ponencia "La producción de la renta en la esfera de la encomienda", presentada al XLI Congreso de Americanistas, México, 1974.

governadores destos reynos en nombre de SM a los dichos mis partes y a mi nos fue fecha merced destas dichas encomiendas de los dichos yndios, nos fue fecha para que nos sirviésemos y nos aprovechásemos dellos en los mismos servicios personales y otros segun y de la manera que se avian servido y aprovechado los dichos sus amos y señores que asta entonzes avian tenido. Las quales dichas mercedes despues por SM nos fueron confirmadas en las tasaciones y moderaciones que los dichos servicios personales e tributos por su mandado nos fueron fechas, las quales por ser cosa tan justa y mandallo SM obedescemos y consentimos y ansi hemos usado y aprovechandonos dellos sin exceder cosa alguna de las dichas tasas. Y aviendosenos fecho como nos ha sido fechas las dichas mercedes de los dichos yndios y confirmandosenos por SM y en su nombre en la manera que dicho es, aviendo estado y estando yo los dichos mis partes en posesion llana e quieta pacifica usada e guardada sin contradicion alguna, y las personas a quien en los dichos yndios y encomiendas hemos subcedido, de servirnos en la manera que dicho es de los dichos yndios en los dichos servicios personales de uno y diez e veinte e treynta e quarenta e cinquenta e sesenta e demas años a esta parte e tanto tienpo aca que memoria de hombres no es en contrario, SM nos deve conservar y sustentar el dicho derecho en que por merced suya estamos. Y no revocallo ni deminuylllo en cosa alguna, mayormente aviendonos fecho como nos a fecho las mercedes de las dichas encomiendas e servicios personales en remuneracion e pago de los servicios que le hemos fecho en la conquista destos reynos y despues de conquistados, estando tiranizados, en reducillo a su real servicio y ovidiencia con tanto peligro e trabaxo de nuestras vidas e personas y costas de nuestras haciendas.

Lo otro porque de venir a servir los dichos yndios en el dicho servicio personal a esta ciudad a casa de los dichos mis partes e mia, no solamente no se les sigue dello ynconviniente para la conservacion dellos pero antes es la cosa mas nescesaria y mas provechosa para la dicha conversion, porque con el trato y comunicacion que estando en nuestras casas tienen con nosotros y otros españoles que en ellas tenemos, aprenden y toman buenas costumbres y manera de bibir en policia natural y dexan y olvidan su rusticidad e torpeça y ritos y costumbres, lo qual es gran parte para que mas fazilmente se conviertan a nuestra santa fee catolica.

Lo otro porque tanpoco es ynconviniente el dicho servicio personal para la proqueacion dellos, ansi por no ser como no es el trabajo que en el resciben excesivo mayormente siendo como son criados en el y en otros muy mayores y tenello por cosa natural, como tambien por que el tienpo que estan en casa de los dichos sus encomenderos en el dicho servicio es muy poco que luego se buelben a sus casas. Y los que quieren traer a sus mugeres y tenellas consigo tienen muy mayor aparejo para la dicha proqueacion e multiplicacion en casa de los dichos encomenderos por ser como son muy mejor mantenidos sustentados ellos y sus mugeres e de mejores mantenimientos que en sus tierras. Y ansi se bee por espirencia que los anaconas que son casados que a la contina estan e residen en casa de los dichos encomenderos y otros españoles por esta razon proquean e multiplican mucho mas sin comparacion en ellas que estando en las dichas sus tierras. Por lo qual y por lo que de susodicho consta a SM aber sido mal ynformado para proveer lo que por la dicha cedula real proveyo cerca de quitar el dicho servicio personal, e que le fue fecho falsa relacion por personas que desean

mas novedades en estos reynos que lo que cumple a su servicio y al bien publico e perpetuydad dellos y a la conversion de los dichos naturales.

Lo otro porque en caso que lo sobredicho cesara que no cesa, esta dicha ciudad esta fundada y edificada en la mas fragosa y aspera tierra destos reynos, y toda su comarca de donde viene y se trae y a de venir y traer necesariamente los mantenimientos y cosas nescesarias para proveimiento della es de la misma manera y aspereza, que es ymposible proveerse con carretas y acemilas ni carneros e otras vestias sino es con los dichos yndios como hasta aqui se a fecho. Y atento a esto que la dicha cedula real se deva cumplir y guardar en las otras partes destos reynos adonde se pueden servir e prover con las dichas carretas y vestias, en esta no se pueden cumplir sino es despoblándose la dicha ciudad e dexando los dichos mis partes e yo nuestras casas y haziendas, de lo qual no se seguiria ningun servicio a SM ni al bien publico destos reynos, mayormente abiéndose edificado como se edificio en esta parte para que estando en ella la justicia de VM e los dichos mis partes, estuviese asegurada la tierra de los daños y robos que cada dia por la distancia que avia de unos pueblos de cristianos a otros hazian en este Collao, asi a los dichos naturales como a los españoles que por el pasaban con plata y mercaderias.

Lo otro porque SM por la dicha su cedula real no manda precisamente a los dichos señores presidente e oidores quiten el dicho servicio personal, sino fuere proveyendo las partes a do vieren que no bastan las dichas vestias de manera como de los dichos pueblos comarcanos sirvan los dichos yndios en lo nescesario e cunplan la dicha falta. E siendo como es tan imposible en esta dicha ciudad servirse de las dichas carretas por la aspereça de la tierra como dicho es, ante todas las cosas devian los dichos señores presidente y oidores prover lo susodicho como por SM les mandado que mandaron quitar el dicho servicio personal.

Lo otro porque los dichos mis partes mantienen en sus casas muchos soldados y otros españoles que tienen necesidad e no tienen donde bibir sino es de esta manera, y si se les quitase el dicho servicio personal nescesariamente los abian de echar dellas por no los poder sustentar y los dichos soldados abian de buscar por otra parte de comer e tomallo e roballo por fuerça a los dichos yndios, de lo qual se seguiria mucho mayor daño e incombiniante para los dichos naturales que el dicho servicio personal.

Lo otro por que esta ciudad es muy sana tal que los yndios que a ella bienen a servir nunca se a visto que ninguno dellos aya muerto ni enfermado y el trabaxo que en ella pasan en traer leña y yerba y paja para el servicio de las casas de los dichos mis partes e mia no es tan excesivo que sea causa de su desminucion.

Lo otro porque los yndios que los dichos mis partes envian a Potosi con proveimiento para las minas no van cargados con ningun genero de carga sino solamente los enbian para que vayan con los carneros que llevan las dichas cargas, en lo qual los dichos yndios no solo [no] resciven trabajo e perjuicio en sus personas pero antes lo tienen por bueno, porque a bueltas de lo que los dichos encomenderos envian llevan ellos sus haziendas que venden alla de que son aprovechados.

Lo otro porque al tienpo que por mandado de SM se retasaron los tributos que los dichos yndios abian de dar a los dichos mis partes y a mi, se tuvo respeto al dicho trabajo personal e por razon del y que los dichos yn-

dios avian de servir en el quitaron e disminuyeron los que hizieron las dichas tasas muchos tributos de lo que antes davan e fazilmente podian dar e pagar los dichos yndios, por lo qual si agora se les quitase el dicho servicio personal serian muy perjudicados en todo.

Lo otro porque teniendo como tienen por cierto los dichos mis partes que las mercedes de las dichas encomiendas con el dicho servicio personal y otras cosas que por SM y en su nonbre por los dichos sus gobernadores les an sido fechas les an de ser ciertas y seguras y an de gozar dellas sin disminucion alguna, muchos dellos an enbiado por sus mugeres a España y sacadose con voluntad y animo de se perpetuar en estos reinos, en lo qual an fecho muchos e muy excesivos gastos y obligadose a sustentallos en confianza de las dichas encomiendas e servicios e tributos que dellas tienen, lo qual si agora se les disminuyese se hallarian muy perjudicados e danificados y gastado sus haziendas sin tener para adelante manera como se poder sustentar a ellos ni a sus mugeres.

Lo otro porque lo que los dichos señores presidentes y oidores mandaron e proveyeron con los vecinos de la dicha ciudad de Lima en cumplimiento de la dicha cedula real no perjudica a los dichos mis partes por no se aver fecho con ellos ni siendo citados para ello ni sabiendolo, por las quales razones y cada una dellas y las demas que en favor de los dichos mis partes se podrian decir y alegar la dicha provision real y lo en ella contenido mandado por los dichos señores presidente e oidores e contra los dichos mis partes se deve de reponer e suspender por ser como es, hablando con el devido acatamiento, ynjusta e muy agraviada contra los dichos mis partes en su derecho. E como de tal suplicar della por mi y en el dicho nombre ante la persona real de SM o para ante quien e con derecho deva, a quien suplico que oyendo a los dichos mis partes e ynformandose de los dichos daños e ynconvinientes que ansi a ellos como al servicio de SM e conversion de los dichos naturales e perpetuidad desta ciudad de la excucion de la dicha provision e cedula real se seguiria, nos haga cumplimiento de justicia mandando reponer en todo y por todo lo quitado en la dicha provision por los dichos señores presidente y oidores contra los dichos mis partes dada e probeida, e suspendiendo la dicha cedula real hasta que la persona real de SM sea de todo lo susodicho por parte de los susodichos mis partes suficientemente ynformado y sobre ello prover por segunda jusion y mando lo que mas fuere servido y mandare. Lo qual entonzes los dichos mis partes e yo por mi y en su nombre, como buenos y leales vasallos que somos de SM, estamos prestos y aparejados de lo ovedescer e cumplir e guardar como somos obligados. Y en el entretanto a vuestra merced pido e suplico en el dicho nombre y si necesario es requiero, que no mande ni aga cosa alguna en cumplimiento de la dicha provision e de lo en ella contenido, pues constandole como le consta de las dichas causas e ynconvinientes por ser como son tan notorias e por tales las alego conforme a derecho y a el buen proveimiento e governacion, es obligado a hazello ansi hasta ver la segunda jusion e mandado de SM. Y haziendolo ansi hara lo que deve y es obligado conforme a justicia, donde no lo contrario haziendo o mandando protesto que en caso que por los dichos mis partes o algunos dellos no sea cumplido y ovedescido, que no les pare daño perjuicio alguno. Y deme quejar de vuestra merced ante quien e con derecho deva e cobrar de su persona e bienes todos los daños y menoscavos costas yntereses que sobre ello a qualquiera de los dichos mis partes o a mi se nos recrecieren, reservando en mi o en qualquier dellos el derecho de apelar de todo lo que en contrario

de lo que dicho e pedido tengo por vuestra merced fuere mandado e pidolo por testimonio.

Otro si digo que para mayor avundamiento que si para que ser por parte de los dichos mis partes suficientemente ynformado de todo lo que dicho es, los dichos señores presidente y oidores de la dicha audiencia real de Lima quisieren enviar una persona de quien tenga todo credito e confiança para que vea la aspereça desta tierra e haga ynformacion dello y de lo demas por mi en esta suplicacion e alegado, que los dichos mis partes e yo en su nombre nos proferimos y obligamos de le dar y pagar su justo e devido salario qual oviere de aver y le fuere tasado e señalado por los dichos señores presidente y oidores.

El licenciado Sotomayor - Juan de Espinosa.

[AGI. Lima 1633]

2

[PARECER PROPONIENDO TASAR DE NUEVO LOS TRIBUTOS Y PROHIBIR EN LO SUCESIVO LAS RETASAS EN LAS INDIAS, EN BENEFICIO DE LOS INGRESOS DE LA REAL HACIENDA. ANONIMO, CIRCA 1560].

En todas las partes de las Yndias dan los yndios de tributo a VM conforme a sus reales provisiones aquello que buenamente pueden, considerada la calidad de la tierra y las labores tratos y grangerias que en ella ay, lo qual ha parecido repartirse ygualmente por cabeças unos por haziendas como en estas partes porque en aquella que hay poca diferencia entre la hazienda de unos yndios a otros. Y para liquidar estos tributos se ha tenido por orden visitarse la tierra citadas las partes a quien toca y contarse los yndios y tasar conforme a lo dicho lo que en cada repartimiento se debe dar al encomendero. En lo qual ha avido notable descuydo en los fiscales y oficiales de VM en lo que toca a la tasa de los repartimientos puestos en su real Corona, porque no se hallara que ningun fiscal ni oficial de VM haya ydo ni enviado persona en su nonbre que asista a las dichas visitas ni cuenta de yndios y asi se an hecho las tasas con gran daño y fraude de los pechos y tributos devidos a VM. Y lo que peor es que deste fraude no se an aprovechado los yndios porque dellos enteramente an cobrado sus cacicas [sic] lo que a cada uno se reparte y los dichos caciques y los religiosos que en los dichos repartimientos asisten an dispuesto desta demasia conforme a su parescer y voluntad, como todo lo susodicho es notorio y a parescido por las visitas que se an hecho en la Nueva España de los repartimientos puestos en cabeça de VM.

Convernía que VM mandase que un oydor u otra persona de mucha confiança en el distrito de cada una de las audiencias, visitase los repartimientos que estan puestos en su Corona real y llamadas las partes a quien toca tasase muy justo y cristianamente lo que cada yndio oviese de dar de tributo, y que en la cuenta de los yndios pecheros oviese toda buena orden y diligencia para que no se pudiesen esconder y defraudar a VM de su devido servicio.

Y hecho lo susodicho seria muy ynportante que zesasen estas tasas y retasas destos repartimientos a lo menos por algun largo tienpo sino fuese por alguna justa y nueva causa, como de pestilencia o gran esterilidad de

los años o otra semejantes y entonces que se pudiese conocer por las audiencias y otras justicias de la tal nueva causa y no de otra, y hallandola verdadera y que segun ella la tierra estava agraviada con los tributos los pudiese moderar y hazer justicia de la qual orden se seguirian los efectos siguientes.

Primero quanto a los yndios les ynportaria para ser mejor doctrinados y convertidos, porque permanescerian en una tierra y serian conocidos de los religiosos y ternian mayor amor y quenta con ellos en el aprovechamiento de su doctrina y conversion, la qual no tienen andando los yndios desasosegados y un tienpo en una tierra y en otro tienpo ausentados della porque no los puedan contar quando se trata de las dichas retasas.

Segundo porque los yndios se darian mas a la lavor de la tierra y a sus grangerias teniendo seguridad que no avian de tributar mas de lo que una vez se tratase, lo cual agora no hazen de temor que no los crezcan de tributos biendoles mas ricos y con mas posibilidad y de temor que asimismo no lo lleben sus caciques o los religiosos que los doctrinan, y les seria menos pesadumbre que agora qualquier tributo que con esta perpetuydad y siguridad se les echase.

Tercero que de lo dicho resultaria mayor abundancia en los frutos de la tierra y en los ganados y todas las otras grangerias y bivirian los moradores de la tierra con mucha menos costa y mayor contento.

Quarto que bivirian con mayor quietud y sosiego y se escusarian las molestias y costas que resciben con la continuacion de las tasas, asi por los españoles que las piden como por los visitadores que van por la tierra muy a menudo y con mucha gente, haziendo a los yndios ecesivas costas y daños por si y mucho mas por los criados y gente que llevan.

Quinto porque asimismo respecto de los españoles seria gran beneficio y merced, por que ninguno piensa que tiene hazienda segun esta subjeta a las retasas que cada dia se les hazen y les questa ecesivos gastos y trabajos defender sus haciendas, porque esta en mano de qualquier religioso o yndio o otra persona sin causa ninguna hazersela retasar cada dia, y si ellos se agravian no son oydos o a lo menos muy desfavorecidos y viene su hazienda en mucha disminucion.

Sexto porque con los continos pleitos y diferencias entre los encomenderos y sus yndios, ay viven los unos y los otros con mucho odio y enemistad y en pecado y deservicio de Dios, y no tienen los encomenderos aquel amor y cuydado de mirar por sus encomendados que devrian, antes les hazen molestias y malos tratamientos y por esto les es proveydo que vivan en los lugares de sus encomiendas.

Septimo porque de lo dicho resulta que los encomenderos viven descontentos de la justicia y gobierno de la tierra y no tienen yntincion de permanecer y perpetuarse en ella. Y con esto se descuidan de arraygarse en la tierra y hazerla labrar y cultivar y usar de grangerias en ella, de las cuales resultaria gran veneficio de la tierra y abundancia y barato de todas las cosas que en ella se labrasen y criasen.

Octavo porque de la ynquietud o desasosiego de los encomenderos resulta lo mesmo a los otros moradores de la tierra y no se dar a los oficios que saben en lavor de la tierra y tomar asiento y perpetuydad en ella y cesa el trato y comercio que avria, y tienen fin a buscar maneras como aver de presto algo con que se salir de la tierra y volverse a las suyas.

Nono porque desto resultan los continuos movimientos y alteraciones que en aquella tierra ay en deservicio de Dios y VM, sin tener causa justa ni colorada para ellos.

Decimo porque allende de resultar los dichos ynconvenientes en deservicio de VM, en lo que toca particularmente a la hazienda de VM de tan continuas retasas y no darse orden que aya asiento en los tributos de los dichos repartimientos se a desminuydo y desminuye cada día la hazienda de VM en grandisima cantidad, porque en solo la provincia del Peru desde que el obispo de Ciguença salio han abaxado mas de treientos mill pesos de renta los tributos della y a este respecto va lo mesmo en las otras provincias. Y cada día abaxara mas la renta por las opiniones sueltas y desvariadas que algunos religiosos procuran persuadir, y porque cada vez que los yndios se agravian son oydos y los españoles no aunque tengan mucha razon, y al cavo toda la hazienda que poseen es de VM y se a de reducir a su real Corona.

De lo dicho entendera VM de quan gran ynportancia es dar asiento en los tributos, asi para la hazienda de VM como para la quietud utilidad y contento de españoles y de yndios y beneficio universal de la tierra.

[AGI. Indiferente 858]

3. LA VISITA Y TASA DEL TIEMPO DEL PRESIDENTE GASCA QUE POR EL FUE COMETIDA AL ARZOBISPO
DE LOS REYES Y AL LICENCIADO CIANCA OYDOR

	Vecinos en- comenderos	Yndios visitados	oro o plata tasados — pesos	cestos de coca por año tasados	vestidos de ropa de algo- don y lana	ganado tasado	fanegas de trigo y maíz	sementeras que han de hazer — fanegas
Cuzco	80	58.225	86.225	13.814	10.520	4.921	19.150	249
Villa de Plata	30	27.023	146.640	7.450	1.007	2.110	10.120	212
La Paz	39	29.921	39.805	7.320	7.016	2.918	4.240	159
Arequipa	36	20.183	8.900	3.085	7.825	3.230	23.332	547
Guamanga	26	14.094	24.000	5.650	2.024	1.308	12.540	589
Truxillo	24	21.500	16.110	1.780	18.630	445	18.900	562
Los Reyes	34	22.384	31.410		8.730	1.151	37.520	229
Guanuco	29	14.601	37.210		6.246	2.059	19.505	428
Quito	41	27.036	24.730		5.469		25.317	31
	339	234.967	415.030	39.099	67.476	18.142	170.624	2.906

Quedaron por tasar en aquel tiempo los pueblos si-
guientes:

Chachapoyas	Guayaquil
Santiago de los Valles	Puerto Viejo
Loja	Xaen
San Miguel	Çamora

Todo lo de arriba es el tributo de cada un año, ben-
dria a montar al precio que al presente vale cada cosa
dellas moderado por hombres practicos en la tierra
1.860.000 pesos que son ducados 2.232.000.

(*) En la transcripción de las cifras de las columnas se han reemplazado los números romanos por números arábigos.